Históricas Digital

Gisela von Wobeser

Dominación colonial La consolidación de vales reales en Nueva España, 1804-1812

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2003

500 p.

Cuadros

(Serie Historia Novohispana, 68)

ISBN 978-970-32-0251-5

Formato: PDF

Publicado en línea:n 14 de noviembre de 2016

Disponible en:
http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

DR © 2016, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Capítulo III
OPOSICIÓN Y RESISTENCIA DE LOS NOVOHISPANOS A LA CONSOLIDACIÓN

1. Descontento frente al Real Decreto de Consolidación de Vales Reales

El Real Decreto de Consolidación había creado descontento entre los novohispanos desde el momento en que se dio a conocer. Muchos sentían amenazado su patrimonio y su estabilidad económica, a la vez que temían que se desatara una crisis económica, con graves costos sociales. Además, estaban indignados porque consideraban que era injusto que se les impusiera, a la fuerza, una medida tan drástica, cuando siempre habían aportado cantidades muy significativas al erario real y, en años recientes, habían hecho numerosas contribuciones voluntarias y obligatorias.[1]

El descontento abarcaba a amplios sectores de la población. Los inconformes eran en su mayoría deudores (prestatarios) de capitales eclesiásticos y de obras pías, quienes estaban obligados a redimir los capitales que tenían en préstamo, en muchos casos desde hacía décadas.[2] Pertenecientes a estratos sociales muy diferentes, había desde pequeños agricultores y artesanos hasta miembros de la élite, entre ellos grandes comerciantes, mineros, burócratas de alto rango, profesionistas, hacendados y empresarios.[3] La mayoría de ellos no contaba con los medios para hacer las redenciones, a pesar de que existía la posibilidad de pagar a plazos. Incluso para deudores pertenecientes a las esferas económicas altas resultaba difícil cumplir con las reden-

[1] Para los suministros que Nueva España dio a la Corona, véase C. Marichal, "Las guerras imperiales.", *loc cit.*

[2] El grupo de los deudores de capitales eclesiásticos era muy amplio, porque las instituciones eclesiásticas y educativas eran las principales instituciones crediticias de la época.

[3] En las prácticas crediticias que imperaban en Nueva España a principios del siglo XIX era común el crédito a largo plazo, en el que los capitales se mantenían invertidos en un mismo sitio por muchos años, siempre y cuando los prestatarios pagaran los correspondientes intereses. Otra particularidad del crédito novohispano fue la acumulación de los adeudos sobre una misma propiedad, cuya suma solía representar un alto porcentaje de su valor. G. v. Wobeser, *El crédito eclesiástico, op. cit.*, cap. 3.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

ciones, si debían cantidades fuertes. La dificultad se acrecentaba porque la misma Consolidación limitaba las posibilidades de acceder al crédito, porque los capitales que normalmente se destinaban a préstamos estaban también sujetos a enajenación y el crédito mercantil no alcanzaba para cubrir la demanda. Así, muchos deudores estaban expuestos a que les embargaran sus propiedades y las remataran en pública subasta. Individuos con una situación económica estable y aun bonancible, sentían amenazado su futuro y temían acabar arruinados.

2. *Oposición a través de las Representaciones, 1805*

A partir de septiembre de 1805, a cinco meses de haberse dado a conocer el Real Decreto de Consolidación en Nueva España y a un mes de haber empezado a funcionar la Junta Superior, los inconformes se manifestaron a través de una serie de escritos de protesta, denominados Representaciones, en los cuales cuestionaban la medida.[4] El elevado número de firmantes que respaldó estos escritos; el hecho de que existió comunicación entre los diferentes grupos de inconformes; la coincidencia que hubo en los planteamientos, y el contenido subversivo de algunas de las propuestas, permiten hablar de una resistencia organizada.

Los inconformes se agruparon en torno a las instituciones que los representaban, los ayuntamientos de México y de Valladolid y el Real Tribunal de Minería, o se unieron, en asociación libre, con otras personas de sus regiones, dedicadas a actividades similares. Los grupos estuvieron formados principalmente por empresarios, y destacaban los comerciantes, labradores, mineros y artesanos.[5] Las manifestaciones de protesta se limitaron a las diócesis de México, Puebla y Michoacán, que eran las que concentraban el mayor número de afectados, pues eran las más pobladas y las que contaban con más obras pías.[6]

[4] Masae Sugawara reunió once Representaciones en su libro *La deuda pública de España y la economía novohispana, 1804-1809*, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1976.

[5] Las Representaciones presentadas por instituciones las firmaron los titulares de éstas y las emanadas de la población civil se respaldaron por numerosos firmantes.

[6] De acuerdo con las estimaciones de Manuel Abad y Queipo, la diócesis de México tenía obras pías por un valor de 9 000 000 de pesos, la de Puebla por 6 500 000 pesos y la de Michoacán por 4 500 000 pesos, lo que sumaba en total 20 000 000 de pesos. Esta cantidad representaba el 71% del conjunto de los bienes de todos los obispados de Nueva España. "Escrito presentado a don Manuel Sixto Espinoza", en J.M.L. Mora, *Obras sueltas, op. cit.*, p. 231.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

El clero no participó abiertamente en el movimiento de protesta, con excepción del cabildo eclesiástico de Valladolid,[7] a pesar de que la Consolidación se dirigía principalmente contra sus bienes, y los de las instituciones educativas, de beneficencia y de salud, muchas de ellas a su cargo. El silencio de este sector quizá se debió al hecho de que la Iglesia novohispana no se haya sentido en un primer momento demasiado afectada,[8] en virtud de que las enajenaciones se manejaron como un préstamo y existía el compromiso, por parte del Estado, de pagar intereses del 5% anual sobre las cantidades enajenadas.[9] El hecho de que la Corona pudiera enfrentar problemas realmente graves era algo inesperado, pues durante la mayor parte del siglo XVIII no había sufrido crisis financieras importantes.[10] Además, existía el antecedente de que en España la Iglesia había aceptado la enajenación de sus bienes pues consideraba que sus inversiones estaban más seguras en manos del Estado que en las de particulares, a la vez que las instituciones se sintieron liberadas de las molestias y gastos que significaba la propia administración de los inmuebles.[11] La postura del clero debe haber influido en las cofradías, que también mantuvieron silencio.

Las Representaciones presentadas por los sectores inconformes fueron documentos elaborados con cuidado, en los que se dieron argumentos económicos, políticos, sociales, religiosos, fiscales y éticos, para demostrar los efectos negativos que la Consolidación tendría en Nueva España y en el conjunto del Imperio español. Todas presentaron una estructura parecida y en ellas se manejaron argumentos similares, aunque hubo diferencias en cuanto a su extensión, contenido y consistencia en la argumentación.[12] El análisis de estos escritos muestra el clima de tensión e incertidumbre que había entre los sectores produc-

[7] Más adelante nos referiremos a la "Representación del Cabildo Eclesiástico de Valladolid" con más detalle.

[8] Según Lucas Alamán, el obispo Lizana y Beaumont aceptó las enajenaciones porque creyó que los fondos estarían más seguros en la Tesorería real que por medio del arrendamiento de inmuebles o el préstamo de capitales. Citado por A. Lavrin, "The Execution of the Law of Consolidation ", *loc. cit.*, p. 47.

[9] Incluso hubo dignatarios eclesiásticos que expresaron su solidaridad con el virrey, como el obispo de Durango. "Carta del obispo de Durango a Iturrigaray, de agosto de 1805, en la que manifestó su solidaridad al Rey, diciendo que lo apoyaría con toda energía". AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 1667, exp. 6.

[10] C. Marichal, "La Iglesia y la Corona", *loc. cit.*, p. 243.

[11] Richard Herr, "Hacia el derrumbe del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV", *Moneda y Crédito*, núm. 118, 1971, p. 100.

[12] Existió una relación entre las diferentes Representaciones, ya que unas sirvieron de modelo para las otras. Así, en la "Representación de los labradores de México" se transcribe un párrafo entero de la "Representación del Ayuntamiento de Valladolid", y esta última alude a la "Representación del Ayuntamiento de México" y a la "Representación del Tribunal de Minería". M. Sugawara, *La deuda pública de España, op. cit.*, p. 51.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

tivos de la sociedad, a la vez que señala los principales puntos de discrepancia con la Corona.

Los dos escritos pioneros, que tuvieron un gran peso debido a los datos que proporcionaron y los razonamientos que contenían, fueron la *Representación del Ayuntamiento de México* y la *Representación del Tribunal de Minería.* El primero, redactado por dos destacados miembros del Ayuntamiento, Juan Francisco de Azcárate y Francisco Primo de Verdad,[13] fue enviado al virrey Iturrigaray el 11 de septiembre de 1805 con las firmas de trece distinguidos miembros de dicho Ayuntamiento, pertenecientes a la élite social y política novohispana.[14] Éstos expresaban su consternación y amargura ante el peligro que vislumbraban con la imposición de la medida y decían que los resultados iban a ser "tan funestos y sensibles que faltarán lágrimas a la posteridad para llorarlos".[15] Opinaban que la Consolidación era "impracticable en su totalidad" y que su aplicación arrastraría inevitablemente los dominios a la ruina y que ello ocasionaría "enormes perjuicios al Estado".[16]

El segundo escrito que apareció fue la *Representación del Tribunal de Minería,* redactado por el corregidor de Querétaro Miguel Domínguez, y firmado por cinco directivos de esa poderosa asociación.[17] Los mineros opinaban que el Real Decreto era impracticable en "la substancia y en el modo" y que si se pusiera en práctica constituiría un golpe muy fuerte para los novohispanos. Pero, a diferencia del Ayuntamiento de México, que rechazaba todo el Real Decreto, el Tribunal de Minería únicamente repudiaba los artículos 15 y 35, es decir, los que se referían a los capitales que estaban en manos de deudores, y aceptaba el resto de los artículos.[18] Familiarizados con las ideas ilustradas sobre las ventajas que presentaba la desamortización de bienes eclesiásticos, a los mineros les pareció viable y hasta conveniente que se enajenaran los bienes raíces de las instituciones eclesiásticas, de salud, de benefi-

[13] Doris Ladd, *The Mexican Nobility at Independence. 1768-1826,* Austin, Institute of Latin American Studies, The University of Texas at Austin, 1976, p. 102.

[14] Los firmantes eran el marqués de Santa Cruz de Iguanzo, Ignacio de Iglesias Pablo, Francisco José de Urrutia, el marqués de Uluapa, León Ignacio Pico, Agustín de Rivero, Francisco Primo de Verdad y Ramos, Juan Francisco de Azcárate, Antonio Méndez Prieto y Fernández, Ignacio José de la Peza y Fernández, Ignacio José de la Peza y Casas, Manuel de Gamboa, José Manuel Velázquez de la Cadena y Francisco Manuel Sánchez de Tagle. M. Sugawara, *La deuda pública de España, op. cit.*, p. 35.

[15] "Representación contra la Consolidación del Ayuntamiento de la ciudad de México", en *idid.*, p. 27.

[16] "Representación del Ayuntamiento de la ciudad de México", en *ibid.* p. 28.

[17] José Joaquín Real Díaz y Antonia M. Heredia Herrera, en *Los virreyes de Nueva España en el reinado de Carlos IV, op. cit.*, vol. 2, p. 260.

[18] *Ibid.* p. 37.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

cencia y educativas, porque eso propiciaría la circulación de los bienes raíces y estimularía el comercio, a la vez que se beneficiaría al erario real. Opinaban, sin embargo, que para que la enajenación de los bienes mencionados fuera benéfica para la sociedad, resultaba necesario que los frutos de dichas reformas se distribuyeran entre los "vasallos seculares" de Nueva España, y el dinero se quedara en ese reino, ya que si se extraía el perjuicio sería mayor que si no se hubieran puesto a circular las fincas. Este último planteamiento era subversivo: cuestionaba el derecho del rey de disponer de los ingresos extraordinarios que arrojaban medidas como la Consolidación.

A lo que los mineros se oponían radicalmente era a la enajenación de los capitales, que estaban en manos de deudores de la Iglesia a causa de que la mayoría de éstos pertenecía a los sectores productivos del país, y su retiro masivo perjudicaría gravemente a la economía de Nueva España.[19] Esta medida les parecía "ruinosa y perjudicial" y hablaban de "la triste y dolorosa situación que se iba a presentar", y de sus "funestas y perjudiciales consecuencias".[20]

Cabe señalar que la diferencia entre las posturas sostenidas por el Ayuntamiento de México y el Tribunal de Minería era más de forma que de fondo, ya que lo que más preocupaba a ambos era la enajenación de los capitales en manos de los prestatarios, es decir, lo concerniente a las cláusulas 15 y 35 del Real Decreto. La ventaja de rechazar únicamente los mencionados artículos era principalmente de orden político, ya que era un planteamiento más conciliador y, por tanto, con más posibilidades de ser aceptado. Las Representaciones de otros grupos, que fueron apareciendo en los meses siguientes, adoptaron alguna de estas dos posturas.

La "Representación del Cabildo Eclesiástico de Valladolid" fue la tercera en aparecer y, como se ha dicho, la única que provenía de una institución eclesiástica. El cabildo eclesiástico de Valladolid aceptó la enajenación de los bienes inmuebles del clero, y únicamente rechazó los artículos 15 y 35 del Real Decreto, es decir, no levantó su voz para defender sus propios intereses, sino para proteger a los agricultores, comerciantes y mineros de la diócesis, a la vez que evitar los efectos negativos que la medida podría ocasionar a nivel macroeconómico.

El documento más sólido, en cuanto al análisis socioeconómico, de todos los presentados fue la "Representación de los labradores y

[19] *Ibid.*

[20] "Representación del Tribunal de Minería", en M. Sugawara, *La deuda pública de España, op. cit.*, p. 40-43.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

comerciantes de Valladolid", escrito por Manuel Abad y Queipo[21] y avalado por 540 firmantes. Abad y Queipo adoptó la misma postura que el Tribunal de Minería, es decir, aceptó la medida en lo general y únicamente rechazó la enajenación de capitales que estaban en manos de deudores de bienes eclesiásticos. Defendió su planteamiento mediante argumentos jurídicos. En primer lugar, señaló que la enajenación de capitales en manos de deudores de bienes eclesiásticos, dispuesta por el artículo 15 de la Instrucción del 26 de diciembre de 1804, no estaba comprendida en el Real Decreto del 28 de noviembre y, por tanto, concluyó que era ajena a la voluntad del rey y que su aplicación carecía de autoridad. En segundo lugar, argumentó que la enajenación de los mencionados capitales era contraria a las intenciones benéficas del rey porque estaba fundada en presupuestos que se creían favorables, pero que en realidad eran nocivos pues atentaban contra la agricultura, la industria y el comercio de Nueva España y, a la postre, arruinarían a la Real Hacienda.[22]

El movimiento de protesta fue muy intenso en la diócesis de Valladolid y en los siguientes meses se unieron a los grupos de inconformes labradores y comerciantes de Pátzcuaro, Huaniqueo, Puruándiro y San Francisco Angamacutiro.[23]

En noviembre de 1805 apareció una Representación a nombre de los hacendados de la provincia de México, escrita por el marqués de Aguayo,[24] con adhesiones de labradores de Querétaro y Tlaxcala, que no fue muy relevante en cuanto a su contenido, pero cuya importancia radicó en las personas que lo firmaron, algunas de ellas pertenecientes a las familias más destacadas del país, como Gabriel Yermo, Diego Rull, Ignacio Obregón, Manuel Rincón Gallardo, el marqués de Santa Cruz de Iguanzo y José Mariano y José María Fagoaga.[25]

La región de Puebla estuvo presente a través de Representaciones del Ayuntamiento de Puebla, así como de la de comerciantes, labradores y artesanos de las provincias de Tepeaca y Tehuacán.

[21] Manuel Abad y Queipo refirió, en años posteriores, que su actuación en contra de la medida obedeció a su interés por el bien público y estuvo fundamentado en un "patriotismo puro y muy superior a todo interés personal e individual". Abad y Queipo, "Representación en nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid", en *ibid.*, p. 70.

[22] *Ibid.*, p. 58-69.

[23] Cinco de las 11 representaciones procedían de Michoacán. Se recogieron alrededor de 700 firmas entre hombres y mujeres. M. Chowning, "The Consolidación de vales reales in the Bishopric of Michoacán", *loc. cit.*, p. 455.

[24] D. Ladd, *The Mexican Nobility at Independence, op. cit.*, p. 102.

[25] "Representación contra la Consolidación de los labradores y principales de la provincia de México", en M. Sugawara, *La deuda pública de España, op. cit.*, p. 88-92.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Aunque las Representaciones estaban dirigidas al rey, su destinatario inmediato fue el virrey, como presidente de la Junta Superior de Consolidación.[26] En algunas se hacía la petición a este último de que suspendiera la aplicación del Real Decreto, para dar oportunidad a que el rey reconsiderara la medida a la vista de los argumentos que se exponían. Así, los labradores y comerciantes de Tehuacán concluían que ninguno de los "atroces inconvenientes" que implicaba la Consolidación se iban a presentar, si se dejaban las cosas en el estado en que estaban y el rey, una vez notificado de los inconvenientes que presentaba la medida, tomara una resolución final.[27] Los labradores y comerciantes de Valladolid suplicaban al virrey que "se sirva declarar en Junta Superior de Consolidación de vales, o como fuere más de su superior agrado, que los referidos artículos 15 y 35 deben suspenderse *incontinenti* en todas sus partes".[28] Los de México hacían responsables al virrey y a la Junta Superior de Consolidación de las consecuencias, en el caso de que mantuvieran su decisión de poner en práctica la medida.[29]

Los novohispanos sintieron que tenían el legítimo derecho de expresar su inconformidad a través de las Representaciones. En varios de los escritos se hacía alusión a ese derecho y en algunos se dieron argumentos de tipo jurídico, ético y religioso para defenderlo. Por ejemplo, los labradores de México adujeron que Dios permitió a Job y al rey David que lo cuestionaran "sin darse por ofendido";[30] el Ayuntamiento de Valladolid opinaba que un monarca justo debía atender a las críticas de sus vasallos[31] y varios de los inconformes manifestaron que nadie puede hacer el bien a otra persona en contra de su propia voluntad.

Sin embargo, el hecho de inconformarse no implicó en ningún momento una ruptura con el orden establecido, ni un cuestionamiento de la autoridad monárquica. Todas las Representaciones se redactaron en un tono respetuoso, de acuerdo con las formalidades con las que los súbditos debían dirigirse al rey, y todas contenían expresiones de amor, lealtad y agradecimiento a éste.

[26] Era usual que las Representaciones se remitieran a las instancias en que el rey tenía delegado su poder en América.

[27] "Representación contra la Consolidación de los labradores y comerciantes de Tehuacán, Puebla", en M Sugawara, *La deuda pública, de España, op. cit.*, p. 109.

[28] "Representación en nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid", en *ibid.*, p. 69.

[29] "Representación de los labradores y principales de México", en *ibid.*. p. 89.

[30] "Representación de los labradores de México", en *ibid.* p. 90.

[31] "Representación del Ayuntamiento de Valladolid", en *ibid.* p. 50.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

a) Consideraciones de tipo económico

Las Representaciones del Ayuntamiento de México, del Tribunal de Minería, del cabildo de Valladolid y de los labradores de Valladolid basaron sus críticas a la Consolidación en los efectos económicos negativos que traería consigo. Su blanco de ataque fue la aseveración, contenida en el Real Decreto, de que la "utilidad" y "los ventajosos efectos" que la medida había tenido en España se darían asimismo en los reinos americanos.

En todos los escritos se barajaron las mismas ideas, aunque variaron los argumentos esgrimidos y las cifras que se dieron. La premisa central fue que la situación económica de Nueva España era diferente de la de España. Por tanto, no se podían esperar los mismos resultados. El Ayuntamiento de México opinó que en Nueva España había más obras pías que en España, que éstas tenían un valor mucho mayor, ya que en conjunto sumaban "millones" de pesos, y que había fincas de 300, 400 y hasta 500 mil pesos. En España, por el contrario, se trataba de pequeñas heredades o de reducidas fincas rústicas o urbanas, cuyos valores eran "ínfimos o módicos". Debido a estas diferencias, en Nueva España no sería posible vender los inmuebles, tal y como había sucedido en España.[32] Otra diferencia, era que en España los fondos de obras pías permanecieron en el lugar y, mediante su circulación, estimulaban la economía, mientras que en América los fondos de obras pías irían a un país remoto y el numerario no volvería a sus habitantes.[33]

El Tribunal de Minería hacía énfasis en el hecho de que en Nueva España los capitales de las obras pías estaban en forma de dinero y el clero no tenía injerencia sobre ellos, porque únicamente participaba en su administración; "la inversión, el giro y el tráfico" de estos capitales corría por cuenta de quienes los recibían y servía para estimular la economía del reino.[34]

La segunda premisa era que la situación económica de Nueva España no permitía la aplicación de la medida porque no contaba con suficiente circulante para llevar a cabo simultáneamente la venta de los inmuebles y la redención de los capitales invertidos mediante préstamos. El Ayuntamiento de la ciudad de México afirmaba que en Nueva España había únicamente 6 millones de pesos de circulante, pues anualmente se extraían entre 8 y 10 millones de pesos, que se remitían a España a través del comercio y del pago de contribuciones; opinaba

[32] "Representación del Ayuntamiento de la ciudad de México", en *ibid.*, p. 28.
[33] *Ibid.*
[34] "Representación del Tribunal de Minería", en M. Sugawara, *La deuda pública de España, op. cit.*, p. 43.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

que los dichos 6 millones de pesos no alcanzaban para redimir los capitales y, a la vez, comprar las fincas, por lo que resultaba imposible introducir a las arcas reales los 44 millones de pesos que importaban las obras pías.[35] El Tribunal de Minería opinaba lo mismo, pero sostenía que el circulante existente era de 14 a 16 millones de pesos, es decir, más del doble que lo estimado por el Ayuntamiento.[36]

Otro argumento en favor de que la medida no era viable desde el punto de vista económico era que no habría suficientes compradores para las fincas, en vista de que el mercado de bienes raíces estaba deprimido, y la oferta de inmuebles superaba por mucho a la demanda; una prueba que se aducía era que los bienes de los jesuitas, confiscados por la Corona 38 años atrás, no habían logrado venderse en su totalidad. Los bienes puestos en remate por la Consolidación aumentarían aún más el desequilibrio entre oferta y demanda.[37]

El tercer eje de la argumentación giró en torno a las consecuencias económicas negativas que la medida traería consigo. Todas las Representaciones coincidían en que la aplicación de la Consolidación afectaría negativamente a la agricultura, el comercio, la minería y la industria, porque el capital eclesiástico se encontraba invertido principalmente en dichos ramos. El Ayuntamiento de México opinó que la extracción del capital causaría la ruina del reino, porque el crédito eclesiástico era "la sangre que circulando por aquellas arterias en el cuerpo político del reino le conservan su existencia".[38] Calculaba que el 90% de los labradores y el 60% de los comerciantes y mineros tenían deudas de capitales de obras pías y que el 90% de los contratos estaban vencidos, por lo que la recuperación de los capitales implicaría un "embargo casi universal".[39]

Otro problema sería la falta de disponibilidad de crédito, misma que frenaría el desarrollo de la agricultura, la minería y el comercio, a la vez que afectaría a todas las personas que necesitaran préstamos para resolver problemas personales.[40]

Las tesis expuestas estaban bien fundamentadas pero como no existían estudios certeros sobre la realidad económica las cifras que se

[35] "Representación del Ayuntamiento de la ciudad de México", en *ibid.* p. 31.

[36] "Representación del Tribunal de Minería", en *ibid.*, p. 37.

[37] "Representación del Ayuntamiento de la ciudad de México" y "Representación del Ayuntamiento de Valladolid", en *ibid.*, p. 31 y 53.

[38] "Representación del Ayuntamiento de México", en *ibid.*, p. 33-34.

[39] *Ibid.*

[40] El Ayuntamiento de Valladolid recalcaba que en América, aparte del crédito eclesiástico, no había instituciones crediticias. "Representación del Ayuntamiento de Valladolid", en *ibid.* p. 51.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

manejaron eran sólo vagas estimaciones,[41] que no tenían ningún fundamento sólido.[42]

La inconsistencia de las cifras se hace evidente al compararlas entre sí. Por ejemplo, el Ayuntamiento de México sostuvo que el monto total de las obras pías afectadas sumaba alrededor de 50 millones de pesos, mientras el cabildo de Valladolid opinaba que eran 25 millones de pesos, es decir, la mitad.[43] Ambos tenían, asimismo, una opinión muy distinta sobre la proporción que guardaban los bienes raíces y el capital líquido; mientras el Ayuntamiento de México afirmaba que el 50% de los bienes, es decir 25 millones de pesos, correspondía a inmuebles, y el otro 50% a capital líquido invertido, el cabildo de Valladolid opinaba que sólo alrededor de 8% del total, 2 millones de pesos, correspondía a bienes inmuebles, y que el 92% restante, 23 millones de pesos, a capital líquido.[44] Como ya señalamos, también había diferencias en el cálculo sobre circulante existente, ya que el Tribunal de Minería lo estimaba entre 14 y 16 millones de pesos, mientras que el Ayuntamiento de México en sólo 6 millones de pesos, es decir, en menos de la mitad.

b) Consideraciones sociales

Otro grupo de argumentos se centraba en las consecuencias sociales que la medida traería consigo. La principal preocupación era que muchas personas perderían las propiedades que garantizaban los adeudos, al no tener dinero para redimir los capitales. Los agricultores de Tepeaca, por ejemplo, estaban convencidos de que "ni en uno, ni en diez, ni en cincuenta años" iban a poder redimir las deudas que tenían con instituciones eclesiásticas, de manera que, en un gesto simbólico, lleno de patetismo, ponían de antemano sus haciendas a disposición del rey "para que haga con ellas lo que quiera, venderlas, quemarlas y

[41] En la "Representación del Ayuntamiento de la ciudad de México", por ejemplo, se aceptaba abiertamente que las cifras eran estimaciones, véase *ibid.*, p. 29.

[42] Para haber podido medir los efectos que la medida tendría sobre el sistema monetario, el crédito y el mercado de bienes raíces, hubiera sido necesario saber a cuánto ascendía el monto de los bienes sujetos a enajenación, pero dicha información no estaba concentrada en ninguna parte antes bien se encontraba dispersa en las instituciones eclesiásticas, en colegios, casas de recogimiento, hospicios, hospitales, entre los patronos de las capellanías, en los juzgados de capellanías e incluso entre personas particulares, como era el caso de las capellanías laicas y los patronatos de misas. Asimismo, hubiera sido necesario saber a cuánto ascendía el circulante en Nueva España, y cuál era el monto del endeudamiento de los prestatarios de capitales eclesiásticos, pero no existían estudios sobre estos aspectos.

[43] "Representaciones del Ayuntamiento de la ciudad de México" y "Representación del Cabildo Eclesiástico de Valladolid", en M. Sugawara, *La deuda pública de España*, *op. cit.*, p. 29 y 48.

[44] "Representaciones del Ayuntamiento de la ciudad de México y del Cabildo Eclesiástico de Valladolid", en *ibid.*, p. 29 y 48.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

use de ellas de su soberano arbitrio".[45] La pobreza de los desposeídos tendría un costo social muy alto. El Ayuntamiento de México argumentaba que una persona desprovista de medios de vida se convertiría en "un miembro inútil para la sociedad y muerto para el estado" porque ya no pagaría impuestos.[46]

Pero no sólo preocupaban las desgracias personales a los suscriptores de las Representaciones. La crisis económica se desataría, afectaría a toda la sociedad y provocaría que creciera el número de "ladrones, facinerosos, salteadores de caminos, prostitutas y mujeres perdidas". Además, se acentuarían las desigualdades sociales, porque aumentaría la concentración de las propiedades en manos de los ricos, que eran los únicos que podían comprar las propiedades puestas en venta.[47]

Para subrayar el temor que sentían los inconformes, a la vez que apelar a los sentimientos del rey y del virrey, se utilizaron frases desgarradoras, llenas de patetismo: "Este pequeño auxilio que recibe el rey, es causando el desconsuelo universal de todos sus amantes vasallos de este reino"; o "El dolor, el sentimiento y la aflicción están pintados en los semblantes de todos... Todos lloran ya pronosticando la desgraciada suerte que se les prepara en lo sucesivo".[48]

c) Consideraciones fiscales y políticas

Un argumento que se manejó en muchas de las Representaciones fue que la medida resultaría perjudicial para la Real Hacienda. El Tribunal de Minería calculaba que se podían colectar de ocho a diez millones de pesos, cantidad que, a su juicio, no resolvería los problemas coyunturales del reino y, en cambio, en el futuro, representaría una pesada carga financiera para la Corona, porque ésta tendría que pagar réditos del 5% anual sobre las cantidades enajenadas; además de que, como consecuencia de la crisis económica que se desataría, disminuirían drásticamente los ingresos fiscales. Los mineros sostuvieron que la felicidad y riqueza del rey dependían de la de sus vasallos y que si un Estado o monarquía tenía muchos vasallos ricos, éste también sería rico.[49] Además, estos últimos opinaron que no era el momento adecuado para llevar a cabo la Consolidación, porque la minería y el comercio estaban atravesando un momento de recesión, se había interrumpido

[45] "Representación de la Provincia de Tepeaca", en *ibid.*, p. 78.
[46] "Representación del Ayuntamiento de la ciudad de México...", en *ibid.*, p. 34.
[47] *Ibid.*, p. 41-42.
[48] *Ibid.*
[49] *Ibid.*

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

el envío de azogue a causa de las guerras y existía el riesgo de que se presentara una crisis.[50]

En un balance general, cabe señalar que las Representaciones fueron alegatos que persiguieron un fin político, no análisis imparciales de la realidad, como algunos de los estudiosos de la Consolidación han asumido. Sus autores ciertamente exageraron algunos de los problemas que plantearon, como ya lo ha señalado Margaret Chowning, para Michoacán,[51] y las cifras sobre la realidad económica son incorrectas, si bien en términos generales recogen objetivamente los principales problemas que iban a surgir con la medida. En cuanto a su postura política, fueron exposiciones más bien moderadas, si bien contenían algunas ideas subversivas. Sus planteamientos estaban bien fundamentados y muchas de las predicciones que contenían resultaron certeras, como lo demostraron los hechos ocurridos posteriormente. Su debilidad fue la falta de una sólida base empírica; debido a ello fue fácil para los asesores del virrey descalificar las ideas que planteaban.[52]

Las Representaciones nunca llegaron a manos del rey, ni a los funcionarios responsables de la medida. Pero poco hubiera ayudado que éstos las hubiesen leído. Como se señaló en el primer capítulo, los funcionarios españoles conocían muy bien la realidad de los reinos americanos y eran plenamente conscientes del daño que les estaban ocasionando con la aplicación de la medida, así como de los riesgos que ésta implicaba para la integridad del Imperio español. Pero estaban convencidos de que no había otra alternativa.

3. Acciones del gobierno virreinal contra los activistas, 1805

El virrey José de Iturrigaray no se amedrentó con las manifestaciones de protesta; decidió enfrentar con mano dura a los inconformes cuya organización tenía, según sus propias palabras, "visos de complot".[53]

[50] *Ibid.*

[51] M. Chowning, "The Consolidación de vales reales in the Bishopric of Michoacán", *loc. cit.*, p. 453.

[52] Por ejemplo, el fiscal de lo civil Ambrosio de Sagarzurrieta, encomendado por el virrey para dar un dictamen sobre la situación, argumentó que era imposible saber de antemano si la dificultad de los deudores para pagar iba a ser grande o pequeña, y que este asunto sólo se podría ver en la práctica. En relación con la cantidad de numerario existente en Nueva España, opinó que "los principios sobre los que se fundan los discursos son inciertos e inaveriguables", por lo que nada se podía concluir de ellos. Véase "Dictamen de Ambrosio de Sagarzurrieta", del 8 de diciembre de 1805, en M. Sugawara, *La deuda pública de España*, *op. cit.*, p. 98 y 99.

[53] Carta reservada núm. 859 de Iturrigaray a Cayetano Soler, del 23 de septiembre de 1805. AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 1667, exp. 19.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

El 22 de septiembre envió comunicados al Ayuntamiento de México y al Tribunal de Minería, en los que les anunciaba su decisión de seguir adelante con la medida. El texto, que fue casi el mismo para las dos organizaciones, era autoritario y tajante. El virrey les aseguró que la Consolidación iba a ser un acierto, porque su diseño se fundamentaba en estudios de la realidad y en información disponible que garantizaban su buen funcionamiento. Afirmó que la medida estaba orientada al "bien general" de la monarquía y obedecía al amor paternal con el que el rey velaba por sus vasallos. Dijo que la aplicación estaría a cargo de su persona, así como de la Junta Superior de Consolidación, y que actuarían "conforme a las intenciones de Su Majestad". Reprochó a ambas instituciones que se hubieran atrevido a opinar cuando nadie les había pedido su parecer, a la vez que descalificó las observaciones que habían hecho al afirmar que las personas que habían asesorado al rey estaban mejor informadas que ellos. Finalmente, les expresó su disgusto y les dijo que estaba sorprendido y sentido.[54]

Los miembros del Ayuntamiento de México, en su contestación del 31 de octubre de 1805, expresaron sorpresa, desagrado y dolor por el contenido de la carta y por el tono usado por el virrey, que calificaron como "inusitado". Aseguraron que no habían querido faltar al respeto ni al soberano, ni a la Junta Superior de Consolidación; que no dudaban que con la medida se pretendiera el bien de la monarquía, y que no cuestionaban la capacidad de quienes habían redactado el Real Decreto. Sin embargo, en defensa de su derecho a manifestarse, argumentaron que las leyes no siempre resultaban acertadas, a pesar del profesionalismo y buena voluntad con que se hacían; por lo cual era común que se reformaran y derogaran. Por esa razón, se sentían con el derecho de expresar su inconformidad. Finalmente, pidieron disculpas al virrey y solicitaron que su Representación se turnara a la Junta Superior de Consolidación con el fin de que ésta tomara "la resolución o providencia" que juzgara conveniente.[55]

Los miembros del Tribunal de Minería, por su parte, contestaron el 6 de noviembre del mismo año mediante un escrito en el cual esta poderosa asociación trató de afianzar su posición. En el inicio del escrito los mineros reconocieron que el virrey tenía la "obligación mayor" de velar por el "bien y la felicidad" de los novohispanos, pero aseguraron que el Tribunal de Minería tenía la obligación de cooperar para lograr ese mismo fin. Después defendieron su derecho de dirigir-

[54] Borradores de cartas de Iturrigaray al Ayuntamiento de México y al Tribunal de Minería, en M. Sugawara, *La deuda pública de España*, *op. cit.*, p. 45.

[55] Contestación del Ayuntamiento de la ciudad de México a la carta del virrey Iturrigaray, del 31 de octubre de 1805, en *ibid.*, p. 81-82.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

se al rey, y expresaron su extrañeza ante la "severa calificación" que el virrey había hecho de su Representación. En cuanto a las objeciones sobre el contenido de esta última, dijeron que en el documento habían explicado, "con fundamento y moderación", los "perjuicios y daños" que la aplicación cabal de la medida causarían al rey y a la sociedad. Respecto a las críticas que el virrey había hecho sobre la forma, dijeron que "no creemos que se encuentre en toda la Representación una palabra siquiera que no respire amor, fidelidad y buen celo por el mayor bien del rey y de sus reinos". Por último, pedían, igual que en el caso del Ayuntamiento, que el virrey turnara el documento a la Junta Superior de Consolidación, para que ésta tomara una determinación.[56]

Las respuestas de estas dos poderosas asociaciones deben haber sido un indicador para el virrey de que los novohispanos no se doblegarían fácilmente, por lo que tomó la decisión de acceder a medidas más drásticas, para frenar el movimiento. Así, a fines de noviembre solicitó al juez de la Acordada, Manuel Antonio de Santa María y Escobedo, que investigara quiénes habían promovido la recolección de firmas de la "Representación de hacendados y labradores de México", con objeto de proceder judicialmente contra ellos.[57] Como ya se ha señalado, este documento fue suscrito por algunos de los miembros más detacados de la élite novohispana.

Paralelamente, pidió dictámenes a los fiscales de lo civil y de la Real Hacienda, sobre las críticas mencionadas en las Representaciones, con objeto de legitimar su proceder y tener más y mejores argumentos para enfrentar a los inconformes.[58] Los fiscales reconocieron la gravedad de la situación, así como los daños que la medida podría ocasionar, sin embargo, ambos se expresaron en favor de su aplicación. El fiscal de lo civil, Ambrosio de Sagarzurrieta, aconsejó que se procediera con cautela y "blandura".[59] El fiscal de la Real Hacienda, Francisco Javier de Borbón, destacó que la medida ayudaría a que las instituciones y fundaciones salvaguardaran sus capitales, que según él estaban muy expuestos en manos de particulares.[60]

En cuanto a la investigación policial, el juez de la Acordada encontró que el cabecilla del movimiento era Camilo de Mesa, un comer-

[56] Contestación del Real Tribunal de Minería a la carta del virrey Iturrigaray, del 6 de noviembre de 1805, en *ibid.*, p. 83.

[57] Carta de Iturrigaray al Juez comisionado del Real Tribunal de la Acordada. AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 1667, exp. 9, p. 354.

[58] Oficio del virrey al fiscal de lo civil Ambrosio de Sagarzurrieta, en M. Sugawara, *La deuda pública de España, op. cit.*, p. 84.

[59] Dictamen del fiscal de lo civil Ambrosio de Sagarzurrieta, en *ibid.*, p. 96.

[60] Dictamen del fiscal de la Real Hacienda, Francisco Javier de Borbón, en *ibid.*, p. 103.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

ciante soltero, originario de Cuernavaca, quien confesó, una vez detenido, que actuaba por encargo de los marqueses de San Miguel de Aguayo y de la Colina, el mariscal de Castilla, Juan Cervantes Padilla y Pedro González Noriega. Asimismo, reconoció que recibía instrucciones de Luis Gonzaga Ibarrola, secretario del Real Tribunal del Consulado. El virrey mandó detener e interrogar a estas personas.

También practicó algunas represalias de tipo político. Así, destituyó de su cargo al corregidor de Querétaro Miguel Domínguez, autor de la "Representación del Tribunal de Minería", a la vez que lo amenazó con un juicio de residencia.[61] Asimismo, se formó un juicio en contra de Manuel Abad y Queipo, autor de la "Representación de los labradores y comerciantes de Valladolid".[62] Finalmente, con algunos grupos y personas utilizó la conciliación. En una carta dirigida al ministro de Hacienda de España relata, por ejemplo, cómo logró convencer a los miembros del Consulado de Comerciantes de México de que no manifestaran públicamente su rechazo a la medida.[63]

Mediante las anteriores acciones el virrey logró desmovilizar a los grupos de inconformes, lo que le permitió continuar libremente con la aplicación de la medida, en toda Nueva España.

Pero, la desmovilización política no implicó que cesara la lucha; ésta continuó durante los tres años en que estuvo vigente la Consolidación, pero con características distintas. Si, inicialmente, los inconformes dieron la cara y manifestaron públicamente sus puntos de discrepancia con la Corona, durante la segunda etapa, la lucha fue soterrada y clandestina. Otra diferencia fue que en la segunda etapa cada persona e institución afrontó sus problemas individualmente, aun cuando hubo estrategias comunes y redes de apoyo.

4. Tácticas dilatorias y ocultamiento de bienes y de información

Los mecanismos de resistencia más utilizados durante la segunda fase fueron las tácticas dilatorias. Éstas fueron empleadas por las institucio-

[61] J. J. Real Díaz y A. M. Heredia Herrera, *Los virreyes de Nueva España, op. cit.*, vol II, p. 260.

[62] Nota del autor Abad y Quipo a la "Representación en nombre de los labradores y comerciantes de Valladolid de Michoacán, en que se demuestra con claridad los gravísimos inconvenientes de que se ejecute en las Américas la real cédula del 26 de diciembre de 1804, sobre la enajenación de bienes raíces y cobro de capitales de capellanías y obras pías para la consolidación de vales". Véase José María Luis Mora, *Obras sueltas*, vol. 1, París, Librería de Rosa, 1837, p. 230.

[63] Carta reservada núm. 859 de Iturrigaray al rey, del 23 de septiembre de 1805. AGNM, *Bienes Nacionales*, leg. 1667, exp. 19.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

nes, por los deudores de capitales eclesiásticos, por algunos funcionarios y burócratas e incluso por algunas de las Juntas Subalternas de Consolidación. Así se logró ganar tiempo y se impidió la enajenación de muchos bienes que no se pudieron confiscar durante los tres años que duró vigente la medida. Aproximadamente, se enajenó una cuarta parte de los bienes sujetos a enajenación y se preservaron las tres cuartas partes restantes.[64]

Las tácticas dilatorias se emplearon, en primer término, para retrasar y, hasta donde fue posible, impedir la reunión de información sobre los bienes que debían ser enajenados. Las estrategias que siguieron las distintas instituciones para lograr ese fin fueron: no contestar las solicitudes de información, poner pretextos para no entregar los datos requeridos y/o enviar información equivocada, incompleta o alterada.[65]

Por ejemplo, la archicofradía del Santísimo Sacramento, ubicada en la Catedral de México, que fue una de las primeras instituciones a las que se les pidió información sobre sus bienes, aplazó su entrega mediante pretextos, como "la fatiga" que implicaba revisar el "inmenso" cúmulo de papeles que tenía la institución. En mayo de 1807, dos años después, todavía no había entregado los documentos completos.[66]

El cabildo de la Catedral de México asimismo retrasó por más de dos años la entrega de la información fidedigna sobre los bienes que poseían los conventos de monjas que estaban bajo su custodia, entre ellos algunos de los más ricos de Nueva España, como la Concepción, la Encarnación, Jesús María, Santa Teresa, Balbanera, Santa Inés y Capuchinas.[67] Este proceder del cabildo debe haber contado con la

[64] No es posible hacer un cálculo exacto porque no sabemos a cuánto ascendía el valor del conjunto de bienes sujetos a enajenación, ya que la propia Consolidación no logró completar la información sobre este punto. Sólo contamos con la estimación de 44 500 000 pesos, que presentó el obispo electo de Valladolid Manuel Abad y Queipo, en un escrito dirigido al ministro de Hacienda español Manuel Sixto Espinoza. "Escrito presentado a don Manuel Sixto Espinoza", en J.M.L. Mora, *Obras sueltas, op. cit.*, p. 235.

[65] El diputado de la Junta Superior de Consolidación José de Arrangoiz se quejaba de que las deficiencias que presentaba la documentación que enviaban las instituciones eran intencionales. Argumentaba que no podía haber tanta ignorancia y falta de instrucción por parte de los responsables, y estaba convencido de que lo que buscaban era "dar largas, para redimir por sí mismos los capitales o con algún otro objeto reprensible". Escrito de José de Arrangoiz del 1 de octubre de 1805. AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 13, f. 209 v. y 210.

[66] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 25 de mayo de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1, y AGNM, *Consolidación*, vol. 9, exp. 8. f. 193-204. En una situación parecida estaba la archicofradía del Dulce Nombre de Jesús, fundada en el convento de San Agustín de México. AGNM, *Consolidación*, vol. 6, exp. 3, f. 187.

[67] La información fue solicitada al cabildo de la Catedral de México por la Junta Superior de Consolidación desde los primeros meses de su funcionamiento, aún no la había entregado en junio de 1807. Actas de la Junta Superior de Consolidación del 9 de septiembre de 1806; 22 de diciembre de 1806; 16 de febrero de 1807; 6 de abril de 1807, y 1 de junio de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

aprobación del arzobispo, aunque éste, como miembro de la Junta Superior, suscribiera las iniciativas de esta última para obtener la información.

Estrategias similares utilizaron asimismo las diócesis de provincia. Por ejemplo, el Juzgado Eclesiástico de Valladolid se rehusó, por más de año y medio, a entregar información sobre los bienes eclesiásticos de Michoacán, a pesar de las reiteradas órdenes que al respecto recibió de la Junta Superior.[68]

La efectividad de estas prácticas se confirma por una observación del propio diputado Arrangoiz, quien, en octubre de 1805, se quejó con el virrey Iturrigaray de que los trabajos de la Junta Superior estaban estancados porque ignoraba quiénes eran los causantes de la Consolidación, no tenía las escrituras de los bienes que ya habían sido detectados y no conocía los plazos de las inversiones. Decía que en tales circunstancias no podían actuar, porque corría peligro de hacer reclamos "fuera de tiempo, obscuros, desordenados, que sólo produjeran confusión".[69]

También los deudores de capitales eclesiásticos aplicaron tácticas dilatorias. Alargaban las fechas en que debían redimir los créditos, escondiéndose de los gestores de la Consolidación; no estaban en sus domicilios cuando los buscaban, no respondían a las notificaciones ni a los citatorios y se negaban a presentarse cuando los convocaban a audiencias. Un ejemplo fue el comerciante Juan Flores de la ciudad de México, que adeudaba 2 000 pesos a la Consolidación de un préstamo que le había hecho el convento de San Jerónimo. Flores no respondió a varios requerimientos que le hizo la Junta Superior en 1806 para que depositara los 2 000 pesos en la caja de Consolidación. Ante su negativa, la Junta acudió a su fiador Francisco de Azcárate y lo responsabilizó del pago.[70] Azcárate solicitó a la Junta Superior poder cubrirlo, a plazos, 150 pesos al mes, comenzando el 12 de mayo. Su propuesta fue aceptada el 27 de abril de 1807, pero cuando la Junta mandó la notificación a su casa, el 21 de mayo, fingió estar en San Agustín de las Cuevas. Resulta que no tenía dinero para pagar, y por tanto, siguió la misma estrategia de Flores.[70] Visitas reiteradas a su casa de los agentes de la Junta Superior, durante los siguientes días, resultaron infructuosas y fue hasta el 1 de junio cuando lo encontraron. Durante los meses

[68] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 21 de julio de 1806 y 23 de febrero de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[69] *Ibid*.

[70] El otro fiador, Francisco Javier Aspiros, había muerto y su testamentaría estaba atrasada en los pagos. AGNM, *Consolidación*, vol. 27, exp. 15.

[71] AGNM, *Consolidación*, vol. 27, exp. 15, f. 1-8.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

siguientes evadió a los cobradores que le enviaba la Junta, sólo dio la cara cuando ésta lo amenazó con incautar sus bienes. Argumentó entonces que no había podido pagar por "el notorio atraso" de sus negocios y solicitó que se le aceptara un nuevo plan de pagos, mismo que la Junta Superior aceptó el 27 de junio 1808.[72]

Aun miembros de la élite colonial siguieron prácticas semejantes, entre ellos el marqués de San Miguel de Aguayo, quien, como ya se mencionó, había colaborado activamente en la movilización de los agricultores y comerciantes de México en contra de la Consolidación. El marqués tenía impuesto un gravamen de 2 400 pesos sobre una casa que poseía en San Agustín de las Cuevas, pertenecientes a una capellanía de misas. La Junta Subalterna de Puebla, que pretendía que se redimiera ese adeudo, envió una orden a la casa del marqués, el 10 de diciembre de 1806, pero sus criados declararon que estaba fuera de México. Los emisarios de la Junta regresan al día siguiente y varios días posteriores, pero nunca lo encontraron. Finalmente, el 20 de diciembre, los recibió un apoderado del marqués, quien aseguró que el adeudo ya estaba comprendido en la cuenta general que había presentado a la Consolidación.[73]

Las tácticas dilatorias no sólo fueron utilizadas por los causantes, sino que también hubo muchos jueces eclesiásticos y funcionarios civiles que alargaron los asuntos, cuando convenía a sus intereses o a los de personas o instituciones allegadas. Por ejemplo, durante los primeros meses, el comisario de cruzada negó al diputado Arrangoiz el acceso al libro de "censo o encabezamiento", que era donde se registraban los censos e hipotecas de los préstamos y, por tanto, se contenía información de primera mano sobre los bienes sujetos a Consolidación. Lo que pretendía con su negativa era ocultar la información y ganar tiempo. El pretexto que adujo fue que él lo estaba consultando.[74] Por su parte, el Juzgado de capellanías y obras pías de México retrasó por tres años el remate de fincas pertenecientes a capellanías de misas.[75]

Otra práctica muy utilizada por las instituciones y las personas fue ocultar la existencia de bienes o de fundaciones, con el fin de preservarlos de la enajenación. Ya nos referimos en el capítulo anterior a que esta táctica la emplearon casi todas las instituciones eclesiásticas cuando el virrey Iturrigaray les solicitó, aun antes de que se fundara la Junta Superior, que entregaran el dinero líquido que tenían y la mayo-

[72] *Ibid.*
[73] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 2, f. 269-271.
[74] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 13, f.
[75] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 48.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

ría aseguró que sus arcas estaban vacías.[76] Ante la insistencia de la Junta, algunas instituciones aceptaron que sí tenían dinero pero que lo necesitaban para solventar gastos ineludibles. El convento de monjas de la Encarnación, por ejemplo, retuvo 24 944 pesos, bajo el pretexto de que los necesitaba para concluir algunas obras arquitectónicas y para solventar diversos gastos.[77]

Por último, hubo personas que se negaron a entregar sus bienes a los depositarios nombrados por la Junta Superior, aunque éstos se presentaran con órdenes de embargo, como fue el caso de los propietarios de una hacienda de Temixco.[78]

5. Artilugios legales, solicitudes de exención y juicios contra la Consolidación

Los novohispanos utilizaron una serie de prácticas, algunas legales y otras ilegales, para lograr que determinados bienes fueran excluidos de las enajenaciones, para posponer éstas o para ganar tiempo.

Una forma ilegal de evadir la Consolidación fue la redención clandestina y subrepticia de los capitales. Se fingía, mediante una fecha posdatada, que las operaciones se habían realizado antes de que se promulgara el Real Decreto de Consolidación. Este tipo de acciones implicaban un riesgo elevado, ya que estaban expresamente prohibidas por el artículo 21 de la Real Instrucción, por lo que se requería de la complicidad de la institución eclesiástica dueña del capital, de la persona o institución prestataria y de un escribano.[79]

Aunque han quedado pocos testimonios de ellas, por su naturaleza clandestina, parece que estas prácticas fueron muy frecuentes, si se consideran las prohibiciones reiteradas que al respecto hicieron el virrey y la Junta Superior de Consolidación.[80] Los propios integrantes de la Junta Superior decían que era difícil descubrir a los infractores, ya que las transacciones se hacían mediante recibos privados.[81]

[76] Escrito de José de Arrangoiz del 21 de octubre de 1805. AGNM. *Consolidación*, vol. 1, exp. 13, f. 210.

[77] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 15 de junio y del 30 de junio de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[78] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 10 de mayo de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[79] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 30 de junio de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[80] Véase, por ejemplo, el comunicado del virrey José de Iturrigaray del 7 de agosto de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 29, exp. 1, f. 105.

[81] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 30 de junio de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

Los únicos datos que han quedado son de casos que no fueron exitosos, porque fueron descubiertos por la Consolidación. La testamentaría de Miguel González Calderón, por ejemplo, se puso de acuerdo con sus acreedores y suscribió convenios con los que éstos le otorgaban moratorias de pago por cinco años. La Junta Superior de Consolidación tuvo conocimiento de estas transacciones y declaró nulos los convenios, con base en el artículo 21 de la Instrucción del 26 de diciembre de 1804.[82]

Otro caso fue el de la cofradía de Aránzazu de la ciudad de México, que intentó resguardar algunos de sus capitales cediéndolos en préstamo a terceros, mediante depósito irregular.[83] En agosto de 1805 llevó a cabo un préstamo por 25 000 pesos al Real Consulado de Veracruz y otro por 30 000 pesos a dos particulares. La Junta Superior de Consolidación declaró nulos estos préstamos, por haberse realizado después de darse a conocer la medida. En su defensa, la cofradía alegó que se había enterado de la Consolidación el 16 de septiembre; que el préstamo del Consulado ya estaba en trámite desde hacía varios meses y que el segundo préstamo sólo era una renovación, porque el contrato correspondiente estaba vencido desde 1792.[84] La Junta Superior no aceptó estas justificaciones; adujo que el Real Decreto se había propagado desde que había arribado a la ciudad de México, que no era creíble que la cofradía hubiera ignorado "hechos tan públicos" y que no podía aceptar unos "pretextos nada satisfactorios".[85]

Para evitar las prácticas anteriores, la mencionada Junta prohibió, en junio de 1806, todos los contratos privados de inversiones de capitales y estableció penas severas para los infractores.[86]

Otros artilugios legales, empleados con frecuencia fueron el interponer acusaciones y solicitar aclaraciones. Por ejemplo, José Sánchez Vizcaíno, quien estaba retrasado en el pago de las anualidades que debía a la Consolidación, acusó a la Junta Subalterna de Puebla de que indebidamente le estaba cobrando réditos sobre las cantidades que adeu-

[82] El convenio se firmó ante Miguel Bataller, que era auditor de guerra de los cuerpos urbanos de la capitanía general. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 8, f. 228-229v. El artículo 21 de la Instrucción del 26 de diciembre de 1804 establecía la nulidad de cualquier transacción realizada después de la propagación del Real Decreto.

[83] Recuérdese que los capitales impuestos mediante depósito irregular sólo eran enajenables a partir de la fecha de su vencimiento.

[84] Escrito de Domingo Ignacio de Landizábal dirigido al virrey Iturrigaray del 3 de diciembre de 1805. AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 32, f. 441-444.

[85] Escrito de José de Arrangoiz dirigido a la cofradía de Aránzazu, del 10 de diciembre de 1805. AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 32, f. 447- 448.

[86] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 30 de junio de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

daba. La Junta Superior analizó el caso y llegó a la conclusión de que la aseveración de Vizcaíno era "absolutamente falsa". Ordenó a la Junta poblana de que le enviara un severo extrañamiento "sobre sus artificiosos procedimientos, apremiándole que en lo sucesivo guarde la moderación y veracidad debidas a los tribunales". Esta estrategia sirvió para retrasar el procedimiento por varios meses.[87]

Muchas instituciones y personas llevaron juicios contra la Consolidación porque consideraban que los requerimientos de esta última eran injustificados. Un asunto muy peleado fue el de los bienes dotales.[88] Mediante el artículo 12 de la Instrucción del 26 de diciembre, se exceptuaban de la medida los bienes que las instituciones hubieran recibido en el momento de su fundación, por lo que las instituciones trataban de que la mayor parte de sus bienes se consideraran dotales. La mayoría de las solicitudes no prosperó, pero algunas instituciones lograron salvar de esta forma varios de sus bienes, como el convento de Regina Coeli de Oaxaca y el de la Purísima Concepción de Celaya.[89]

Otro asunto muy peleado por las instituciones fue la disminución de sus rentas, como consecuencia de la enajenación de inmuebles de arrendamiento.[90] El pago del 5% de réditos sobre el valor de venta, al que estaba obligada la Consolidación, no era equivalente a los ingresos que se obtenían mediante el arrendamiento de los inmuebles.[91] Esto se debía, por una parte, a que el precio que se obtenía de su venta solía ser inferior a su valor real, porque el mercado de compra-venta de inmuebles estaba deprimido[92] y porque sólo se necesitaba cubrir tres cuartas partes del valor de un inmueble para proceder a su venta. Por otra parte, mediante el arrendamiento se llegaba a obtener ingresos

[87] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 27 de abril, 1 de junio y 22 de junio de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[88] Lavrin señala las gestiones hechas por los conventos de monjas para lograr que las propiedades adquiridas con dotes de monjas fueran consideradas como dotales. A. Lavrin "Problems and policies", *loc. cit.*, p. 62-65.

[89] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 19 de enero de 1807 y del 5 de noviembre de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[90] Las rentas que las instituciones y fundaciones recibían de la inversión productiva de sus capitales servía para el sostenimiento de las instituciones o para llevar a cabo las obras pías que habían determinado sus fundadores.

[91] El arrendamiento de inmuebles generaba rentas superiores al 5 % anual cuando los bienes raíces se sobreexplotaban mediante el alquiler de todos los espacios disponibles de una casa. Gisela von Wobeser, "El arrendamiento de inmuebles urbanos como fuente de ingresos de los conventos de monjas de la Ciudad de México, hacia 1750", en *Iglesia, Estado y economía. Siglos XVI al XIX*, México, Universidad Nacional Autónoma de México e Instituto José María Luis Mora, 1995, p. 153-165.

[92] La propia Consolidación provocó una sobreoferta de bienes en venta, a la vez que redujo el circulante y la disponibilidad de crédito.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

superiores al 5% anual. Si ambos problemas se conjugaban, la diferencia entre las rentas que los inmuebles producían antes de su enajenación y la cantidad que se obtenía vía Consolidación llegaba a ser considerable, lo que constituía un gran daño para las instituciones.

La Catedral de México, por ejemplo, poseía una casa en la calle de San Francisco que arrendada le producía anualmente una renta de 879 pesos. Mediante dicha renta se sostenían varias capellanías. Para obtener una cantidad equivalente de la Consolidación, habría sido necesario vender la casa en 17 580 pesos, pero, sólo fue tasada en 9 973 pesos y el postor ofrecía 7 452 pesos. Esto significaba que el cabildo únicamente obtendría 372 pesos anuales de la Consolidación, 42% de lo que necesitaba. El cabildo argumentaba que la disminución lo obligaría a recortar las capellanías a menos de la mitad, lo que perjudicaría a los sacerdotes que se sostenían mediante ellas. Al dejarse de celebrar misas, resultarían afectadas asimismo las personas que habían instituido las fundaciones y sus "almas", que, de acuerdo con las creencias de la época, se beneficiaban con ellas al acelerar su salida del purgatorio y su ingreso en el cielo.[93]

El convento de Santo Domingo en Querétaro, que funcionaba como estación para las misiones de Baja California, tenía un problema similar: la Consolidación solicitaba que entregara ocho casas, cuyo alquiler representaba su único ingreso. El prior del convento se dirigió a la Junta Superior de Consolidación con la petición de que se excluyeran las casas para evitar que el convento resultara gravemente afectado. Éste obtenía anualmente 2 785 pesos del arrendamiento, cantidad que apenas alcanzaba para cubrir sus gastos. Para seguir percibiendo la misma cantidad habría sido necesario vender las casas en 55 788 pesos, pero éstas sólo valían aproximadamente 30 000 pesos pues eran modestas y no estaban en buen estado. Si además se considera que en los remates solía obtenerse menos del 80% del valor, la Consolidación le pagaría al convento sólo alrededor de 1 100 pesos, es decir, sus ingresos se reducirían a menos de la mitad.[94] A pesar de que los plantea-

[93] Otras dos casas de la Catedral de México, situadas en la calle de Tacuba y en la de Portacelli, producían anualmente 2 088 pesos de rentas, que se destinaban para pagar los honorarios de varios capellanes de coro que asistían las misas y demás celebraciones religiosas de la Catedral. La Consolidación valuó las casas en 27 025 pesos, lo que significaba que al ser rematadas probablemente sólo alcanzarían un valor cercano a los 20 000 pesos. Así, la Catedral sólo recibiría una renta de 1 000 pesos de la Consolidación, es decir, la mitad de lo que obtenía antes. Los miembros del cabildo eclesiástico argumentaban que la disminución obligaría a suspender, por lo menos, a tres de los capellanes. La Junta Superior mandó estudiar el caso, pero en julio de 1807 todavía no estaba resuelto. AGNM, *Consolidación*, vol. 6, exp. 1, f. 4 y 5 y Acta de la Junta Superior de Consolidación del 7 de julio de 1807, vol. 20, exp. 1. Véase también vol. 7, exp. 9 y vol. 6, exp. 1, f. 3-5v.

[94] AGNM, *Consolidación*, vol. 6, exp. 7, f. 328 y 328 v.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

mientos del prior estaban bien fundamentados, la Junta Superior negó su petición, con base en el argumento de que las casas no formaban parte de los bienes dotales del convento por haberse adquirido después de su fundación.[95]

Hubo demandas que se referían a errores de procedimiento o a arbitrariedades cometidas por las Juntas de Consolidación o por alguna de las personas o instituciones involucradas en los procedimientos. La Catedral de México apeló en contra de la pretensión de la Junta Superior de que pagara algunos de los gastos de los remates de las fincas.[96] Después de estudiar el caso, la Junta Superior de Consolidación determinó que los gastos previos a la venta de las propiedades deberían correr por cuenta del gobierno de Nueva España, y se tenían que sufragar de los aranceles de las distintas provincias; los gastos de los postores serían cubiertos por ellos mismos, así como los de los compradores.[97]

Un caso singular fue el juicio sostenido por el Tribunal de Minería en contra de la Consolidación. Este organismo había apoyado a la Corona, durante la última década del siglo XVIII, mediante préstamos por más de 2 millones de pesos. Sólo una parte de ese dinero había procedido de los propios fondos del Tribunal y el resto de préstamos que varias instituciones y fundaciones eclesiásticas le habían hecho. El Tribunal había asumido dichas deudas como propias y pagaba a las instituciones prestamistas los correspondientes réditos anuales, mientras la Corona le regresara lo adeudado.

En 1807 varios de estos préstamos habían cumplido sus plazos y la Junta Superior de Consolidación solicitó al Tribunal de Minería la redención de los principales, por una suma total de 179 465 pesos. Como el asunto era delicado por el origen de los préstamos y la cantidad que se requería, y dada la fuerza política y económica del Tribunal, el diputado Arrangoiz solicitó al fiscal de la Real Hacienda en Madrid que el requerimiento se formulara desde allá.[98]

El reclamo se basaba en el hecho de que se trataba de capitales sujetos a Consolidación, cuyos plazos estaban vencidos, pero no se tomaba en cuenta que no eran deudas privadas del Tribunal, sino adeudos estatales. En otras palabras, el rey solicitaba nuevamente las mismas cantidades que anteriormente había obtenido en préstamo.[99]

[95] *Ibid.*

[96] AGNM, *Consolidación*, vol. 9, exp. 18.

[97] *Ibid.*

[98] El fiscal de la Real Hacienda de Madrid mandó dos oficios al Tribunal de Minería, con fecha de 6 de noviembre de 1807, en los que requería los 179 465 pesos. AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 20.

[99] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 20- 24 y vol. 9, exp. 1 y 2.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

El Tribunal contestó que estaba dispuesto a pagar, pero después de que la Real Hacienda le devolviera una cantidad equivalente, a cuenta de los 2 millones de pesos que le debía el rey.[100] El diputado de la Junta Superior respondió que el hecho de que el Tribunal hubiera prestado dinero al rey no lo liberaba de la obligación de redimir los mencionados capitales "así como a ningún deudor favorecen los créditos activos, aunque sean muy cuantiosos para dejar de pagar sus propias deudas". La responsabilidad que el soberano tenía con el Tribunal no eliminaba la que este último tenía respecto de sus propias deudas. Argumentaba, además, que si el Tribunal había podido redimir recientemente algunos capitales pertenecientes a particulares, debía hacer lo mismo con los correspondientes a la Consolidación. Al final del escrito afirmaba, con autoritarismo y prepotencia, que debido a las grandes urgencias que tenía la Corona, no sólo exigían los capitales cuyos plazos ya estaban cumplidos, sino también los que estaban vigentes, y solicitaba informes al Tribunal sobre su situación financiera.[101]

Podemos imaginarnos el desconcierto y la rabia que esta contestación provocó entre los miembros del Tribunal de Minería, quienes se sentían burlados después de haber apoyado al rey y haber asumido generosamente el pago de los réditos de las cantidades que habían conseguido en préstamo. Pero, no se dieron por vencidos y siguieron peleando el caso. Finalmente, la Junta Superior de Consolidación falló a su favor. Se mantuvo en la postura de que a "ningún deudor favorecen los créditos activos para no pagar sus deudas", pero aceptó que esto sólo sucedía cuando el acreedor era distinto que el deudor. Como ése era el caso del asunto en cuestión, propuso que debía compensarse la deuda, pasándose la cantidad de las arcas del fondo general de la Real Hacienda a las de Consolidación y rebajándose la deuda al Tribunal.[102]

No sólo las instituciones lucharon para conservar sus capitales cuando consideraban que las demandas de la Consolidación eran injustificadas; los individuos también recurrieron a este recurso. El acaudalado comerciante Antonio de Basoco llevó a cabo un juicio en contra de la Consolidación, referente a 25 000 pesos, que pertenecían a una fundación piadosa que habían instituido sus suegros, para la edificación de un camarín, destinado a la virgen de Loreto. Dicha fundación

[100] Para aclarar la situación, el Tribunal de Minería añadió que cuando en 1793 y 1794 los virreyes Revillagigedo y Branciforte le habían solicitado los 2 millones de pesos en préstamo, no tuvo liquidez porque una década antes ya había prestado otro millón a la Corona. Por eso había tenido que acudir a algunas instituciones eclesiásticas y fundaciones para solicitar el dinero en préstamo.

[101] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 20- 24.

[102] *Ibid.*

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

debía llevarse a cabo una vez concluida la iglesia de San Gregorio, que estaba en construcción, y mientras tanto Basoco y su mujer podían disponer para sí mismos de los réditos que producía la inversión del capital. Basoco fundamentó su demanda en el hecho de que la obra pía estaba prevista para el futuro (tenía un plazo de 30 años) y que la Consolidación no "podía privar a los herederos del beneficio que sus padres quisieron darles" y ganó el juicio.[103]

Isidro Icaza, a su vez, llevó un juicio en contra de la Consolidación, relativo a 2 000 pesos de una fundación que él había instituido para dotar de premios a los colegiales filósofos del Colegio de San Ildefonso. La Consolidación reclamaba ese dinero a pesar de que en el acta de fundación se estipulaba que la donación se llevaría a cabo después de la muerte del fundador y de la de su padre, ya que éstos necesitaban de los réditos que producía la inversión para vivir. El fallo de la Junta Superior fue positivo y el fundador y su padre pudieron quedarse con el capital durante sus vidas.[104]

Otro caso fue el de los herederos de Pedro Ariel Tejada, quienes tenían una casa en Puebla, que cargaba con un censo perpetuo e irredimible, proveniente de una obra pía de 29 400 pesos para vestir mendigos, que había fundado María Romero de los Ríos. Para defender su casa, los herederos alegaron que no podían redimir el capital impuesto mediante censo por tratarse de un censo irredimible. La Junta Superior de Consolidación falló en su contra, y les demostró que la perpetuidad de esos contratos no significaba que el censuatario no pudiera redimirlos, sino que el censualista estaba impedido de exigir la redención, y que en el artículo 15 de la Instrucción del 26 de diciembre de 1804 se especifica claramente que los censos perpetuos estaban comprendidos en la medida.[105]

El marqués de Belgida tampoco tuvo suerte. Era dueño de la hacienda Ameche, en Querétaro, que estaba gravada con unos censos, cuyo capital pertenecía a unas obras pías a favor de la Congregación de presbíteros de Nuestra Señora de Guadalupe de Querétaro. Interpuso un recurso sobre la base de que las tierras de la hacienda se habían obtenido en enfiteusis y que en el contrato se establecía la prohibición de vender o traspasarlas a "manos muertas". Argumentaba, además, que no se habían establecido los laudemios de las anteriores ventas, por cuyo motivo había caducado el dominio útil del anterior enfiteuta. La Junta Superior de Consolidación no aceptó la demanda,

[103] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 4, f. 45-53.
[104] AGNM, *Consolidación*, vol. 1, exp. 8, f. 137-146.
[105] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 38.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

con el argumento de que ese tipo de fincas estaba comprendido en la Instrucción del 26 de diciembre.[106]

Un recurso legal al que acudió la mayor parte de las instituciones fue la solicitud de exención. Mediante estas solicitudes no se cuestionaba el derecho de la Consolidación de enajenar los bienes, sino únicamente se solicitaba que determinados bienes pudieran quedar en manos de las instituciones, para cubrir necesidades específicas. El tono que se utilizaba era el de un suplicante frente a una autoridad.

Algunas instituciones argumentaban que requerían determinado monto de dinero para cubrir gastos especiales. Por ejemplo, el convento del Carmen de la ciudad de México pidió quedarse con 21 000 pesos porque su edificio se encontraba en ruinas y era necesario repararlo;[107] la cofradía del Santísimo Sacramento y Ánimas de Teotihuacán solicitó disponer de 300 pesos para comprar ornamentos;[108] el convento de Regina Coeli pidió quedarse con 10 000 pesos para reedificar unas casas,[109] y el convento de Santa Clara de Querétaro solicitó 6 000 para cubrir "urgencias" que tenía.[110]

Otras instituciones basaban sus solicitudes de exención en la necesidad que tenían de cubrir gastos de operación: la Cofradía de Ánimas de Tenancingo solicitó 300 pesos para solventar sus gastos;[111] el convento de Santa Catarina de Querétaro pedía que le dejaran el importe de las dotes de dos monjas para cubrir sus necesidades;[112] la cofradía de la Virgen de Culiacán pidió permiso para quedarse con 1 000 para sus gastos,[113] y el Hospital de San Andrés de la ciudad de México solicitó disponer de 90 000 con el fin de atender a los enfermos,[114] para citar sólo algunos casos entre un gran número de similares. Asimismo, hubo instituciones que solicitaron dinero para pagar deudas, como los frailes agustinos, que debían 36 000 pesos.[115] Los conventos de Santo Do-

[106] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 35 v.

[107] Los 21 000 pesos del convento del Carmen estaban invertidos en una hacienda llamada San Antonio Tlacomulco. Acta de la Junta Superior de Consolidación del 7 de julio de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[108] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 26 de enero de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[109] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp.1, f. 19 y 19 v.

[110] *Ibid.*, f. 42.

[111] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 4 de agosto de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[112] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 5 de noviembre de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[113] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 42 v.

[114] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 21 de julio y 18 de agosto de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[115] De un adeudo total de 36 000 pesos, debían 30 000 pesos a Antonio Ojeda Estrada y 6 000 al Orden Tercero. AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 18v. -19.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

mingo de Querétaro, Santa Catarina de Oaxaca y Santa Teresa de Jesús de Guadalajara solicitaron que quedaran exentas de la enajenación algunas casas que poseían para costear su manutención.[116]

La Junta Superior de Consolidación atendió todas las solicitudes de excepción y analizó caso por caso para determinar si las peticiones eran justificadas. Cuando no tenía suficientes elementos de juicio, realizaba una investigación más exhaustiva y hubo casos en los que revisó la contabilidad de las instituciones. Por ejemplo, cuando los carmelitas solicitaron la exención de 21 000 pesos el diputado de la Junta Superior acudió con el procurador de la provincia de dicha orden para que juntos revisaran los estados de cuenta del convento y se analizara si la petición era justificada.[117] Ante la solicitud de la Congregación de presbíteros de Nuestra Señora de Guadalupe de Querétaro, de que quedaran fuera de la Consolidación los bienes donados por José de Merino para sostener a varias obras pías, la Junta Superior de Consolidación ordenó que se practicara una audiencia para resolver el caso.[118] La Junta Superior llegó incluso a solicitar los presupuestos de obras arquitectónicas, para evaluar si lo que se solicitaba resultaba justificado.

La mayoría de las solicitudes de exención fueron resueltas negativamente porque la Junta Superior consideró que los gastos no eran estrictamente necesarios.[119] Sin duda, su preocupación principal fue favorecer los intereses de la Corona por encima de los de los novohispanos. Sus contestaciones solían ser tajantes y a menudo contenían reprimendas, como en el caso de los 21 000 pesos solicitados por los carmelitas, a quienes se pidió que pagaran y que en el futuro no "embarazaran" el curso del expediente.[120]

Hubo, sin embargo, una serie de casos en los que la Junta Superior sí concedió las exenciones. Tal cosa sucedió cuando estuvo en juego la sobrevivencia de las instituciones, ya que "no deben disminuirse los capitales de las comunidades con cuyos productos se alimentan".[121] También fueron atendidas positivamente algunas solicitudes de exen-

[116] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 7 de julio de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[117] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 4 de agosto de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[118] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 30 de junio de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[119] Por ejemplo, a la Tercera Orden de San Francisco de Oaxaca se le negó la solicitud de que se le eximiera de pagar 5 000 pesos. Acta de la Junta Superior de Consolidación del 18 de agosto de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[120] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 18 de agosto de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[121] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 19 de enero de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

ción relativas a dotes de huérfanas y a la atención de enfermos.[122] Las instituciones correspondientes adujeron argumentos humanitarios para solicitar las exenciones. Exponían el riesgo que la enajenación implicaba para el sostenimiento de las obras de beneficencia, ya fuese porque se temía el retraso del pago de los réditos y no se dispusiera del dinero en el momento necesario, o porque los réditos que se esperaba cobrar eran inferiores a las rentas obtenidas mediante la inversión privada de los capitales.[123] Así, fue aceptada la petición del Hospital de San Andrés de la ciudad de México de quedarse con 90 000 pesos para poder sufragar sus gastos de operación, por tratarse de un hospital de beneficencia que atendía a los enfermos carentes de recursos para pagar asistencia médica y porque era necesario construir un nuevo hospital. Asimismo, se temía el riesgo de epidemias si su labor hubiera decaído o hubiera quedado suspendida. Los 90 000 pesos estaban invertidos mediante un préstamo al Tribunal de Minería, y éste estaba próximo a redimirlo en agosto de 1806.[124] Se autorizó también que la cofradía de San Nicolás de Tolentino de Puebla se quedara con la botica que tenía y que servía para atender a los cofrades enfermos.[125]

Asimismo, se lograron resguardar algunos de los capitales destinados a ayudar a niñas huérfanas, aun cuando algunas de las instituciones que los administraban tuvieron que librar una batalla muy dura. Ése fue, por ejemplo, el caso de la archicofradía del Santísimo Sacramento de la ciudad de México, que logró su propósito después de un juicio que duró muchos meses.[126] Pero en 1808 la archicofradía tenía un faltante de 18 000 pesos en ese rubro y, para reponerlo, solicitó a la Junta Superior de Consolidación poder tomar la cantidad de algunos remanentes que tenía. Esta petición fue negada debido a que los remanentes pertenecían a capitales de obras pías y éstos debían ser entregados a la Consolidación.[127] Asimismo, fue negada la solicitud de la cofradía del Dulce Nombre de Jesús de que se le eximiera de la entrega de 2 000 pesos, pertenecientes a una fundación para sostener a huérfanas.[128]

[122] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 17 de noviembre de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[123] Las instituciones y fundaciones religiosas invertían sus capitales en el mercado inmobiliario a través del arrendamiento de inmuebles o mediante la inversión financiera (préstamos mediante censo consignativo o depósito irregular).

[124] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 21 de julio y 18 de agosto de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[125] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 20 de enero de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[126] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 11 de mayo de 1807 y del 15 de septiembre de 1806, AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1. y vol. 10, exp. 1, f. 47 y vol. 1, exp. 30.

[127] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 47.

[128] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 22 de mayo de 1806. AGNM, *Conso-*

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

A la Congregación de Guadalupe de Querétaro se le concedió el permiso de quedarse con unas casas pertenecientes a una obra pía que había fundado María Romero de los Ríos y cuya finalidad era comprar ropa para los pobres.[129] El convento de la Encarnación pudo quedarse con 8 000 pesos para concluir unas obras arquitectónicas que ya tenía iniciadas y la Hermandad del Santo Sacramento y Ánimas de San Juan Teotihuacán pudo disponer de 300 pesos para comprar ornamentos para su capilla.[130]

6. Resistencia por parte de las Juntas Subalternas

A nivel regional, hubo resistencia contra la Consolidación en el seno de las propias Juntas Subalternas de Consolidación, cuyos integrantes protegieron intereses personales y de grupo. La lejanía de las capitales de las diócesis respecto de la ciudad de México y lo tardado de las comunicaciones, les dieron una cierta independencia, que fue aprovechada hábilmente por algunas de ellas. La Junta Superior no cesó en su empeño de mantener el control y, no pocas veces, envió severas reprimendas a las Juntas Subalternas, si bien los comunicados tardaban semanas o meses en arribar y, mientras tanto, las juntas actuaban de acuerdo con su conveniencia. Los tenientes, que eran representantes directos del diputado Arrangoiz, y cuya función era impulsar las enajenaciones, en muchos casos no tuvieron suficiente fuerza política para imponerse.

Una junta particularmente rebelde fue la de Mérida. Actuaba, a propósito, con gran lentitud y torpeza, por lo que únicamente pudo enajenar pocos bienes. Durante los dos primeros años sólo se reunía cada dos o tres meses, en vez de hacerlo cada semana, como era su obligación y tardaba muchos meses en darle cauce a los asuntos. Cuando la Junta Superior le recriminó esta falta, dijo que no podía reunirse con más frecuencia porque el obispo estaba de visita. Bloqueó muchas de las iniciativas para enajenar capitales, que le presentaba el teniente. El teniente por sí solo no podía obtener la información, pues quienes la poseían —notarios, escribanos, mayordomos y administradores—

lidación, vol. 20, exp. 1. Otra institución que peleó por conservar los capitales de dotes de huérfanas fue la cofradía del Dulce Nombre de Jesús, ubicada en el convento de San Agustín de México. Acta de la Junta Superior de Consolidación del 22 de mayo de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[129] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 28 de julio y 15 de septiembre de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[130] Actas de la Junta Superior de Consolidación del 4 de agosto de 1806 y del 16 de febrero de1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

no cumplían sus órdenes y sólo lo entretenían con promesas. En octubre de 1806, la Junta Superior de Consolidación reprochó la conducta de la Subalterna de Mérida y le dio instrucciones precisas de cómo debía actuar en lo sucesivo con el fin de terminar con lo que consideraba un "abuso".[131] Pero la resistencia pasiva continuó, de manera que en febrero de 1807 la Junta Superior tuvo que llamarle nuevamente la atención y hacerle recomendaciones sobre la manera en que debía proceder.[132]

Otra junta que opuso gran resistencia fue la de Valladolid, donde hubo consenso entre muchos de los involucrados en bloquear la medida. Fue la diócesis donde se generó el mayor número de Representaciones y donde radicaba el obispo electo Manuel Abad y Queipo, uno de los activistas más combativos en contra de la Consolidación.

Igual que la de Mérida, la Junta Subalterna de Valladolid trabajó con gran lentitud e "ineficacia", y demoraba mucho en turnar los expedientes al teniente para su tramitación. Casos como el siguiente eran muy comunes. En junio de 1806, el teniente había enviando una orden para que se ingresaran 4 000 pesos de la dote de una monja apellidada Villaseñor y, ocho meses después, no se había aún resuelto el caso; tampoco se habían valuado cinco haciendas, a pesar de que el caso había sido presentado hacía muchos meses. Ante el reclamo que en 1807 le hizo la Junta Superior, se justificó diciendo que tenía una sobrecarga de trabajo a causa de la continua repetición de requerimientos, apremios, citaciones y recursos que interponían los afectados, que no entraban en composición, ni suministraban la información sobre los gravámenes que reconocían, ni tampoco colaboraban los encargados de las fincas.[133] La Junta Superior dio una serie de instrucciones precisas a la de Michoacán, encaminadas a que fuera más eficiente su trabajo.[134]

[131] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 4 de octubre de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[132] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 3 de febrero de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[133] AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 16 v. y 17.

[134] Para agilizar el funcionamiento de la Junta Subalterna de Michoacán, la Junta Superior de Consolidación le dio las siguientes instrucciones: 1) Se practicará la averiguación de toda clase de obras pías consistentes en depósitos, censos o bienes enajenables, pidiéndose las noticias que se estimen necesarias, formándose los estados y distribución de pertenencias que para su realización se previene en los artículos. 2) "El reconocimiento de las fincas que se han de enajenar debe también ser de oficio y las sucesivas diligencias de avalúo y remate se pagarán por la caja de Consolidación y las partes en los términos" del Real Decreto y según los acuerdos tomados por la Junta Superior de Consolidación el 2 de marzo de 1807. 3) Se citará a los deudores para llegar a un arreglo con ellos. Se escucharán sus propuestas de composición o se les señalará lo que se estime justo, de acuerdo con sus circunstancias. 4) Las

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

En Valladolid, asimismo, había grandes retrasos en la reunión de la información sobre los bienes enajenables, lo que detenía el proceso de enajenaciones. El pretexto que dio el juez eclesiástico cuando la Junta Superior objetó este hecho, fue que tenía otras ocupaciones.[135] En febrero de 1807, la Junta Subalterna de Valladolid no contaba aún con la información, supuestamente, porque el Juzgado eclesiástico se negaba a entregarla. Éste, a su vez, responsabilizaba a los "hospitales, curatos y conventos" de no haberle proporcionado los datos.[136]

Una táctica seguida por varias de las Juntas Subalternas fue hacer consultas sobre asuntos banales o tópicos que estaban perfectamente esclarecidos en la Instrucción del 26 de diciembre de 1804, con el fin de ganar tiempo y retrasar los procedimientos. La Junta Subalterna de Oaxaca, por ejemplo, mandó preguntar si debía respetar el fuero de los militares[137] o si los bienes comprados con dinero de dotes de monjas debían enajenarse,[138] asuntos claramente detallados en la Instrucción. Asimismo, inquirió sobre la forma que debía proceder con las personas que tenían en su poder capitales eclesiásticos o de obras pías, impuestos mediante censos redimibles o irredimibles; si debía exigirles que entregaran una cantidad equivalente a sus deudas o si les debían de enajenar las fincas que garantizaban los capitales.

Otro recurso fue conceder plazos muy amplios, mediante las composiciones, a los deudores que debían redimir sus adeudos. La Junta Subalterna de Puebla autorizó a un deudor de Atlixco a que pagara 3 000 pesos anuales sobre la base de una deuda de 124 600 pesos, es decir, le dio un plazo de 41 años.[139] Para limitar esta posibilidad, la Junta Superior determinó, en su reunión de mayo de 1808, que las composiciones no debían sobrepasar los 15 años.[140]

personas que no se ajusten a las anteriores normas tendrán que pagar las costas de las diligencias que se hagan. 5) También tendrán que pagar las costas que ocasione el esclarecimiento de su situación. 6) Después de haber sido admitidos a composición y habérseles oído una segunda vez, las subsecuentes instancias y apelaciones serán a su costa. 7) Debían pagar, asimismo, todas las constancias, certificaciones y testimonios que las partes soliciten para su resguardo o para los litigios que llevaban. 8) Los derechos se deberán tasar por los aranceles de cada provincia. AGNM, *Consolidación*, vol. 10, exp. 1, f. 16-18. Véase, asimismo, M. Chowning, "The Consolidación... in Michoacán", *loc. cit.*, p. 470.

[135] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 7 de julio de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[136] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 23 de febrero de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1, f. 110 v.

[137] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 1 de junio de 1807. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[138] Acta de la Junta Superior de Consolidación del 18 de agosto de 1806. AGNM, *Consolidación*, vol. 20, exp. 1.

[139] A. Lavrin, "The Execution of the Law of Consolidation in New Spain", *loc. cit.*, p. 108.

[140] *Ibid*, p. 40.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html

INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

Con las distintas tácticas empleadas para resistir a la Consolidación no se evitó su aplicación, si bien se aminoraron sus efectos. El principal logro de la mayoría de las instituciones y personas que ejercieron resistencia fue retrasar la aplicación de la medida, lo que dio oportunidad a algunos de obtener dinero para afrontar sus compromisos y a otros les permitió liberarse por completo de la enajenación de sus bienes, ya que la medida sólo estuvo vigente tres años y la obligación de pago cesó después de su abolición.

DR© 2016. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas
Disponible en: www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/dominacion/nueva_espana.html